



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410,

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4.  
DEMANDADA: ALEXANDER FRANCISCO RAMIREZ CORDOBA C.C. N°  
7574445  
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00309-00.-  
FECHA: 25 DE ABRIL DE 2023

Asunto: Informe secretarial 29/03/2023

Visto el pase al despacho que antecede y revisado el expediente se observa solicitud de nulidad propuesto por la parte demandada con ocasión de haber librado mandamiento ejecutivo y decretadas medidas cautelares dentro del proceso de la referencia cuando en anterioridad se había iniciado un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante por el deudor ALEXANDER FRANCISCO RAMIREZ CORDOBA, en centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA.

En virtud de lo anterior, el artículo 545 numeral 1 del C.G.P. reza:

*“(...) 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (...)”*

Frente a esta situación el tratadista Juan José Rodríguez Espitia en su obra Nuevo Régimen de Insolvencia, Segunda Edición, página 343, establece:

*“Un aspecto que se ha discutido en la práctica tiene que ver con que el juez remita el proceso ejecutivo sin que previamente se haya declarado la nulidad, (...) ii) al momento de incorporarlo, el juez de la insolvencia procederá a declarar la nulidad de lo actuado, postura que se sustenta en el criterio de economía procesal y en el hecho de que el juez del concurso es el único que tiene competencia para adelantar actuaciones en contra del deudor, y, en esa medida, esta habilitado para decretar la nulidad”*

Por lo anterior, se ordenará la suspensión del proceso al no tener este Juzgado competencia para continuar tramitándolo, al existir un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor ALEXANDER FRANCISCO RAMIREZ CORDOBA, además, se ordenará que el expediente sea remitido por secretaría al proceso de insolvencia para que se tramite allí la nulidad alegada al ser el Juez del

concurso el competente y se dejara a su disposición las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Suspéndase el proceso seguido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4. contra ALEXANDER FRANCISCO RAMIREZ CORDOBA C.C. N° 7574445, por lo esbozado en la parte motiva.

SEGUNDO: Déjese a Disposición del Juez del Concurso las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Por secretaria remítase el expediente digital al operador del Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, Nubia Marrugo Núñez, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

  
MARINA ACOSTA ARIAS. -

MAFER  
RAD. 20001-31-03-003-2022-00309-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

En estado No.020 Hoy 26 DE ABRIL DE 2023  
se notificó a las partes el auto que antecede  
(Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN  
Secretaria.